

LEY N° 3790

**TRANSPORTE — REGIMEN DE
REGULARIZACION DE DEUDAS PARA
EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTES
DE PASAJEROS**

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Mayo de 1982.

Expte. G—4294|82

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley que establece un régimen de regularización de deudas que tuvieron las empresas de autotransportes de pasajeros con la Dirección de Transporte.

La Ley que se propicia otorga como beneficio para el pago de la deuda, la eximición de intereses y recargos, abonando el capital adeudado con el 100% de la actualización. Además en otro de los articulados se determina que el régimen de regularización será de hasta 20 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizadas y sin intereses.

La medida que se solicita es coherente con la vigencia del régimen de normalización impositiva y brindará a las empresas la oportunidad de regularizar sus deudas sin poner en riesgo —por la envergadura de algunas de ellas— el sistema de autotransporte público de pasajeros.

En este caso se requiere para su sanción, autorización previa del señor Ministro del Interior, la que se obtuvo mediante Resolución N° 589|82, cuya copia se agrega a fs. 18 de estos obrados.

Saludo a V.E. con atenta y distinguida consideración.

Dr. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Mayo de 1982.

Expte. G—4294|82.

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente citado en el epígrafe, del registro de Mesa de Entradas y Salidas, la autorización otorgada por Resolución N° 589|82, del señor Ministro del Interior y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

Art. 1° — Establécese para las empresas de autotransportes de pasajeros, regidas por la Ley N° 2426, un régimen de regularización de deudas que tuvieron con la Dirección de Transporte, hasta el 30JUN81, y por los siguientes conceptos: Impuesto del 3% y 2%, reglado por el artículo 13° de la citada Ley, Tasa Retributiva de Servicios —Derecho de Piso— establecido por Ley Impositiva anual y multas aplicadas por transgresión al Decreto E. N° 2665|76 y Decreto E. 135|80, de actualización de valores referidos al Decreto E. 2665|76.

Art. 2° — El presente régimen otorga como beneficio, para el pago de la deuda, eximición de intereses y recargos, abonando el capital adeudado con el cien por ciento (100%) de la actualización.

Art. 3° — El régimen de regularización a que hace referencia el artículo 1°, será de hasta veinte (20) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, actualizadas y sin intereses.

Art. 4° — La solicitud de acogimiento al presente régimen debe hacerse ante la Dirección de Transporte por nota simple.

Art. 5° — La falta de pago en término de una (1) cuota en los planes previstos en el artículo 3°, determinará la aplicación automá-

tica de intereses y recargos previstos en el Código Tributario de la Provincia, sobre lo adeudado, caducando el beneficio del pago en cuotas, pudiendo la Dirección de Transporte iniciar de inmediato las gestiones para el cobro total de la deuda por vía judicial.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias para la aplicación y control de la presente Ley.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía
